

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DEL COLEGIO DE PROFESIONALES FORESTALES DE HONDURAS

CAPÍTULO I

DE LA CREACION, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la Fundación del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH), como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro, de duración indefinida, con patrimonio propio, la cual se conocerá como **FUNDACOLPROFORH**, que en lo sucesivo en estos estatutos se identificará como **La Fundación**.

Artículo 2.- La duración de **La Fundación**, será por tiempo indefinido y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos, y en forma subsidiaria por lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y sus Reglamentos y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- **La Fundación** tendrá por domicilio el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, teniendo como dirección principal las instalaciones físicas del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, COLPROFORH, ubicada en la Casa número 1253, 16 avenida, entre 11 y 12 calles, Colonia Monseñor Fiallos, Comayagüela, MDC.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, **La Fundación**, podrá establecer oficinas en otros lugares del país y operar el territorio nacional y en el extranjero,

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- Son objetivos generales de **La Fundación**: a) Contribuir al mejoramiento de la estabilidad económica y financiera del país; b) Cooperar con la institucionalidad responsable de la Administración Forestal del Estado; y c) Contribuir al crecimiento económico del país.

Artículo 6.- Son Objetivos Específicos de **La Fundación** los siguientes: a) Mejorar la calidad de vida de todos los actores del Sector Forestal del país; b) Desarrollar proyectos de investigación y desarrollo que tiendan a resolver problemas específicos relacionados con el Sector Forestal; c) Aplicar mecanismos científicos de investigación, asesoría y capacitación para el desarrollo forestal nacional; d) Promover y financiar programas especiales para la

profesionalización de los miembros del COLPROFORH; e) Gestionar la obtención de recursos financieros y técnicos ante organismos nacionales e internacionales; f) Crear un fondo especial y permanente para apoyar el emprendimiento forestal productivo sostenible de las personas naturales y/o jurídicas que busquen desarrollarse dentro del sector forestal; g) Promover y gestionar programas y proyectos orientados al manejo de cuencas, subcuencas y micro cuencas hidrográficas y para la conservación y preservación ambiental en un contexto de desarrollo sostenible; h) Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y personas naturales y jurídicas del sector privado y social de la economía, para promover la inversión forestal del país; i) Colaborar con los gobiernos municipales en la búsqueda de una mejor calidad de vida de sus habitantes por medio del manejo sostenible de las áreas forestales del municipio y de la gestión forestal en general; y j) Colaborar con el Estado de Honduras, en la solución de los problemas de orden coyuntural y estructural, relacionados con la protección, conservación, restauración y manejo de los recursos forestales, demás recursos naturales y en general del entorno ambiental del país; precitados.

Artículo 7.- Para alcanzar sus objetivos, **La Fundación** podrá realizar las siguientes actividades: a) Ofrecer servicios de capacitación, consultorías y servicios técnicos; b) Desarrollar proyectos de investigación y de desarrollo; c) Proporcionar apoyo técnico a los pequeños y medianos productores forestales del país y a los grupos del Sistema Social Forestal en el desarrollo de proyectos forestales en áreas bajo manejo; d) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas nacionales e internacionales para el manejo de áreas protegidas, micro cuencas, co-manejo de áreas forestales, restauración de áreas deforestadas y actividades afines de manejo forestal; y e) Cualquier otra actividad lícita de orden general aplicable que contribuya al desarrollo del país que sea afín a los objetivos de **La Fundación**.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de sus objetivos **La Fundación** contará con un patrimonio formado por: a) Veinticinco Mil Lempiras Exactos (L. 25,000.00), como aportación inicial del COLPROFORH en su calidad de “fundador”; b) las aportaciones de quienes se adhieran en calidad de miembros generales; c) Los activos fijos que se adquieran con dineros de **La Fundación**; d) Las donaciones, herencias y legados de procedencia lícita que se reciban; e) Las rentas que obtenga de sus propios bienes o de prestaciones de servicios enmarcados en sus objetivos; f) Aportes recibidos provenientes de subvenciones y proyectos desarrollados g) En general, cualquier otro bien lícito que adquiera para el desarrollo de sus actividades y su fortalecimiento.

Artículo 9.- Ningún miembro de **La Fundación** podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 10.- La cuota para incorporación de miembros generales será de un mil lempiras (L 1,000.00). El monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias será fijado por la asamblea general mediante una votación de mayoría calificada, entendiéndose por ésta, dos terceras partes de los fundadores y miembros generales de La Fundación.

CAPÍTULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11.- Para su gobernabilidad La Fundación contará con los siguientes órganos a) Asamblea General; b) Consejo Directivo; c) Comisión de Vigilancia; y d) Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de La Fundación, y estará integrada por los fundadores y todos los miembros generales debidamente inscritos y solventes en el libro respectivo.

Artículo 13.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria según sean los asuntos que se traten en la misma. Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros, salvo por imposibilidad debidamente justificada

Artículo 14.- La convocatoria para las asambleas generales será realizada por el Presidente a través del Secretario del Consejo Directivo, de forma escrita, con quince (15) días de anticipación, conteniendo la agenda a tratar y el tipo de asamblea, con indicación del día, hora y lugar donde se celebrará la misma. La convocatoria se entregará personalmente a cada miembro o por cualquier otro medio que refleje un acuse de recibo.

En casos muy especiales a criterio del Consejo Directivo se podrá convocar a asamblea general extraordinaria en un tiempo menor, pero con al menos cinco (5) días de anticipación, cumpliendo con las mismas formalidades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año y la asamblea general extraordinaria, cada vez que lo estimen conveniente tanto el Consejo Directivo, la Comisión de Vigilancia o el 20% de los miembros que convoquen mediante firmas para tal fin.

Artículo 16.- El quórum para que la Asamblea General Ordinaria tenga validez requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos; si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de las tres cuartas partes de los miembros inscritos.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros que conformarán el Consejo Directivo de **La Fundación**; b) Autorizar los planes y la inversión de los fondos de **La Fundación** y los proyectos que se sometan a discusión por los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; c) Admitir nuevos miembros; d) Aprobar el Plan Operativo Anual; e) Aprobar los informes financieros sometidos por el Consejo Directivo; f) Nombrar los miembros que integren la Comisión de Vigilancia; g) Discutir y aprobar los presentes estatutos y el reglamento interno; y h) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de **La Fundación**.

Artículo 18.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes estatutos; b) Aprobar y discutir las reformas del reglamento interno; c) Acordar la disolución, liquidación y/o fusión de **La Fundación**; d) Resolver la impugnación de los acuerdos; y e) Cualquier otra causa calificada por el Consejo Directivo.

Artículo 19.- Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple y en la Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada. Por mayoría simple se entiende que es de la mitad más uno de los votos de los asistentes y por mayoría calificada, las tres cuartas partes de los votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- Todos los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tomados en el marco de los presentes estatutos, tienen carácter obligatorio para todos los miembros quienes no podrán alegar desconocimiento de los mismos.

Artículo 21.- El miembro que, por causa justificada comprobable, no pueda asistir a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, tiene derecho a ser representado por otro Miembro. En ningún caso se puede representar a más de un miembro.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección de **La Fundación** y estará integrado de la siguiente manera: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; y g) Tres vocales.

Artículo 23.- El Consejo Directivo de **La Fundación** se conformará de la forma siguiente: el Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal I serán quienes ostenten los mismos cargos en la Junta Directiva del Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH); los demás miembros serán electos en Asamblea General de **La Fundación**.

Artículo 24.- La elección del Consejo Directivo se hará en Asamblea General Ordinaria y los nominados a los cargos directivos serán propuestos por los miembros generales y solventes. Los cargos serán resultado de una votación de la mitad más uno de los votos de los miembros inscritos que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma directa y secreta. El Consejo Directivo tomará posesión el mismo día de su elección.

Los miembros electos se desempeñarán en su cargo ad honorem durante dos años. Estos podrán ser reelectos, total o parcialmente, si así lo dispusiere la máxima autoridad de **La Fundación**.

Artículo 25.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y extraordinaria las veces que estime necesario y conveniente. Para que dichas reuniones sean válidas es necesaria la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. En las sesiones del Consejo Directivo no se aceptarán representaciones.

Artículo 26.- Los acuerdos y resoluciones deberán constar en Acta, la que se asentará en un libro especial autorizado por el Presidente y el Secretario. Estos mismos directivos firmarán todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo, por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Atribuciones del Consejo Directivo y sus Miembros

Artículo 27.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Adoptar la política que debe seguir **La Fundación** para alcanzar sus objetivos, y preparar los planes de acción que correspondan; b) Revisar los informes mensuales sobre las actividades de **La Fundación**; c) Elaborar el presupuesto anual que se someterá a la Asamblea General de miembros; d) Llenar las vacantes que se produzcan en los cargos del Consejo Directivo; e) Preparar y presentar un informe anual sobre actividades de la Asamblea General de miembros; f) Elaborar el proyecto de Reglamento Interno para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General según sea el caso; y g) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

Artículo 28.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la representación legal de **La Fundación**; b) Elaborar con el Secretario la agenda de las sesiones y convocar por medio de esta a las sesiones del Consejo Directivo y a asambleas generales; c) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y la instalación de las asambleas generales y dirigir sus deliberaciones; d) Autorizar y suscribir documentos públicos o privados con autorización de la Asamblea General; e) Resolver con el Secretario y Tesorero cualquier asunto de urgencia y dar cuenta de lo actuado por el Consejo Directivo; f) Abrir cuentas bancarias mancomunadas con el Tesorero; g) Firmar la correspondencia que sea de su competencia; h) Cumplir fielmente con los mandatos de la Asamblea General; i) Nombrar comités de trabajo transitorios cuando lo considere necesario, previa autorización del Consejo Directivo; j) Coordinar todas las actividades del Consejo Directivo así como de los miembros de **La Fundación** y en general todas aquellas que ameriten una dirección acertada; y k) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General sobre las actuaciones del Consejo Directivo.

Artículo 29.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Asistir al Presidente y colaborar con él en el desempeño de sus funciones haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de **La Fundación**; b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o de

impedimento; y c) Aquellas otras que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo y los reglamentos internos de **La Fundación**.

Artículo 30.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar y conservar los libros de actas de la Asamblea General, del Consejo Directivo y otros que se consideren convenientes; b) Cumplir funciones de Secretario en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, elaborando las actas respectivas, así como en el Consejo Directivo; c) Convocar para las sesiones del Consejo Directivo y asambleas generales con instrucciones del Presidente; d) Redactar y autorizar con el Presidente las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo; e) Certificar los actos y resoluciones de **La Fundación**, así como extender con el visto bueno del Presidente las constancias que le sean solicitadas; y f) Dar información a los miembros como lo disponga el Consejo Directivo y el Presidente.

Artículo 31.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar y custodiar los fondos de **La Fundación** en la forma que lo disponga la Asamblea General, el Consejo Directivo y los reglamentos de **La Fundación**; b) Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques de **La Fundación**; c) Supervisar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados, elaborando y rindiendo los informes pertinentes al Consejo Directivo y anual a la Asamblea General; d) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos junto con los demás miembros del Consejo Directivo; e) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de **La Fundación**; y f) Tener firma registrada junto con la del Presidente en las cuentas bancarias de la organización.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar con los demás miembros del Consejo Directivo en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la organización, integrando y ejecutando las comisiones correspondientes para estas acciones, presentándolas al Consejo Directivo para su revisión y aprobación; b) Colaborar en la administración general de **La Fundación**; c) Sustituir, por su orden, a los miembros del Consejo Directivo en caso de ausencia temporal excepto al Presidente; y c) Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes estatutos y reglamentos internos.

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 33.- La Comisión de Vigilancia es el órgano de fiscalización y vigilancia de **La Fundación** y estará integrada por tres (3) miembros, que serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar las auditorías de contabilidad correspondientes; d) Velar por el manejo correcto de los fondos, efectuando al efecto las revisiones contables y financieras que estime convenientes; e) Informar inmediatamente al

Presidente, Consejo Directivo o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier anomalía que encuentre en el manejo de los fondos; f) Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento; y g) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o el Consejo Directivo.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 34.- La Dirección Ejecutiva es la encargada de la administración y la ejecución de planes y proyectos que desarrolle **La Fundación**. Estará a cargo de un Director (a) Ejecutivo (a), que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la organización.

Artículo 35.- El Director(a) Ejecutivo(a) será nombrado(a) por el Consejo Directivo a propuesta del presidente.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo(a): a) Atender a tiempo completo todas las actividades de **La Fundación**; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y el Consejo Directivo; c) Representar a **La Fundación** en todos los actos, previa autorización del Consejo Directivo; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento, previa autorización del Consejo Directivo; y f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 37.- A efectos de garantizar la transparencia, los libros de actas y los informes de **La Fundación**, estarán en custodia del Secretario y a la disposición de todos los miembros de la organización en el momento en que lo requieran y estarán sujetos a auditorías, en caso de recibir fondos públicos; de igual forma se contará con un portal de transparencia.

Artículo 38.- **La Fundación** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

CAPÍTULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 39.- Serán miembros de **La Fundación** el Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, COLPROFORH y todos los afiliados solventes con sus obligaciones gremiales que de forma voluntaria suscriban el acta de constitución, además, todas las personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, admitidos por la Asamblea General e inscritos como tales en el Libro de Miembros que a tal efecto lleve **La Fundación**.

Artículo 40.- **La Fundación** tendrá las siguientes clases de miembros: a) Fundadores; b) Miembros Generales; y c) Miembros Honorarios.

Artículo 41.- Son Fundadores: El Colegio de Profesionales Forestales de Honduras (COLPROFORH) y cualquier otra persona, natural o jurídica que haciendo la solicitud correspondiente sea aprobado por la Asamblea General y haga el aporte fundacional de Veinticinco mil lempiras (L, 25,000.00).

ARTÍCULO 42.- Son Miembros Generales: Todos los agremiados del COLPROFORH que de forma voluntaria acepten ser parte de **La Fundación** y participen en la asamblea de constitución firmando la respectiva acta y las personas naturales o jurídicas que posteriormente presenten ante el Consejo Directivo la solicitud de admisión y sean aceptados como tales por la Asamblea General, previa cancelación de la cuota de ingreso.

Artículo 43.- Son Miembros Honorarios: Las personas naturales o jurídicas que, no siendo Fundadores, Miembros Generales, se identifiquen con los objetivos de **La Fundación** de una manera relevante y desinteresada, mereciendo por ello tal distinción a juicio de la Asamblea General.

Artículo 44.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de **La Fundación**, serán representadas ante la Asamblea General y Consejo Directivo por la persona que ellas nombren, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas miembros que acordaron tal nombramiento. Asimismo, deberán acreditar su existencia jurídica debidamente inscrita.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 45.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Generales: a) Elegir y ser electos para ocupar cargos directivos; b) Presentar mociones y peticiones ante la Asamblea General y demás autoridades de **La Fundación**; c) Ejercer su derecho de voz y voto; d) Obtener información relacionada con la situación financiera y operativa de la organización, cuando lo soliciten; e) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de **La Fundación**, ante las autoridades y entidades nacionales y extranjeras; f) Conservar su calidad de Miembro en caso de ausencia del país; y g) Tener igualdad de condiciones para el disfrute de los beneficios que pudiera brindar la organización a todos sus afiliados o miembros.

Artículo 46.- Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; b) Formar parte de las comisiones que para fines específicos les encomiende la Asamblea General y el Consejo Directivo, con derecho a voz y voto para la toma de decisiones dentro de las mismas; y c) Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de **La Fundación** ante las autoridades y entidades nacionales y extranjeras.

Artículo 47.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Generales; a) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos; b) Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de **La Fundación**; c) Concurrir a las asambleas, sesiones y reuniones a las que fueren convocados; d) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que les confíen; y e) Representar con dignidad y decoro a **La Fundación**.

Artículo 48.- Se prohíbe a todos los Miembros: a) Comprometer o mezclar a **La Fundación**, en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma; b) Hacer propaganda política dentro de la misma, a favor de determinadas ideologías políticas o cualquier otra materia de carácter sectario; y c) Disponer de los bienes de **La Fundación** para fines personales o ajenos a los objetivos de la misma.

Artículo 49.- Todos los miembros de **La Fundación** deberán de cumplir con los estatutos que la regulan y según la incidencia y gravedad, el incumplimiento se sancionará con: a) Amonestación verbal y privada; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal por el término de seis meses; d) Expulsión definitiva.

Previo a aplicar las sanciones antes mencionadas, el Consejo Directivo abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a conciliación.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 50.- **La Fundación**, podrá disolverse de forma voluntaria o forzosa. Será voluntaria cuando mediante resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria esta determinare su disolución y liquidación por mayoría calificada, por los motivos siguientes: a) Por acuerdo de la totalidad de los Miembros Fundadores; b) Por imposibilidad de realizar sus fines; y c) Por apartarse de los fines u objetivos por los cuales se constituyó.

La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por la autoridad competente, mediante resolución firme, la que será comunicada a la Asamblea General de **La**

18
22
Fundación. En tal caso se deberá nombrar una junta liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

Artículo 51.- En caso de acordarse la disolución y liquidación voluntaria de **La Fundación**, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una comisión liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, y la misma preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, que estará a disposición de cualquier miembro de **La Fundación**. En caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, estos se traspasarán al Colegio de Profesionales Forestales de Honduras, COLPROFORH. De inmediato, se notificará a la Unidad de Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) sobre el destino de los bienes liquidados.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los votos de los miembros asistentes, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 53.- El Consejo Directivo emitirá el reglamento interno el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 54.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.